

COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

DÍA 17 DE FEBRERO DE 2020

ASISTENTES

Presidente

D. Saturnino de Gregorio Alcalde

Diputados asistentes

D. SATURNINO DE GREGORIO ALCALDE

D. MIGUEL COBO SÁNCHEZ RICO

D. FELIPE UTRILLA DUPRÉ

D. ENRIQUE RUBIO ROMERO

D.ª ASCENSIÓN PÉREZ GÓMEZ

D. JESÚS CEDAZO MÍNGUEZ

D. MARTÍN NAVAS ANTÓN

D. JUAN JOSÉ DELGADO SOTO

D.ª MARÍA LUISA AGUILERA SASTRE

Secretario Delegado:

D. Sebastián Llorente Llorente.

En la sala de comisiones del Palacio Provincial de la ciudad de Soria, a 17 de febrero de 2020, siendo las ocho horas quince minutos, se reunió la COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, RETO DEMOGRÁFICO Y TURISMO de la Excm. Diputación Provincial de Soria, con la asistencia expresada, bajo la presidencia de D. Saturnino de Gregorio Alcalde.

1.- Aprobación, si procede, del Acta de la sesión de 17 de enero de 2020.

Se aprueba el Acta por unanimidad de los asistentes.

2.- Dictamen, si procede, del convenio de colaboración entre la Diputación y los ayuntamientos del programa Crecemos para la financiación de los centros en 2020.



El Sr. Presidente comunica a los diputados el contenido del convenio, que es idéntico al de 2019.

El importe de cada ayuntamiento viene delimitado por el importe que la comunidad autónoma aporta a la Diputación, que se regula en el Acuerdo Marco de Servicios Sociales aprobado por la Junta de Gobierno de la Diputación el 29 de enero de 2020, y la cofinanciación de la Diputación, que es de 6250 € para cada ayuntamiento.

Tras la exposición los diputados dictaminan favorablemente, por unanimidad, el convenio cuyo contenido literal es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROGRAMA CRECEMOS PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS CENTROS CRECEMOS”

Soria, a - de ----- de 2020

REUNIDOS

De una parte D. Benito Serrano Mata, presidente de la Diputación provincial de Soria, nombrado por el Pleno de la Diputación, celebrado el 26 de junio de 2019, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, D.ª Ascensión Pérez Gómez, alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Almarza, (en lo sucesivo el Ayuntamiento), en virtud del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, D. Jesús Ángel Peregrina Molina alcalde-presidente del Ayuntamiento de Arcos de Jalón, (en lo sucesivo el Ayuntamiento), en virtud del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, D. Jesús Fernando Barcones Abad alcalde-presidente del Ayuntamiento de Berlanga de Duero, (en lo sucesivo el Ayuntamiento), en virtud del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, D. Alberto Abad Escribano alcalde-presidente del Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra, (en lo sucesivo el Ayuntamiento), en virtud del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, D.ª María José Jiménez Las Heras alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Garray, (en lo sucesivo el Ayuntamiento), en virtud del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



De otra parte, D. Francisco Javier Barrio Alonso, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Langa de Duero, (en lo sucesivo el Ayuntamiento), en virtud del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, D. Raúl de Pablo de Miguel alcalde-presidente del Ayuntamiento de Navaleno, (en lo sucesivo el Ayuntamiento), en virtud del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, D. Felipe Utrilla Dupré, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Medinaceli, (en lo sucesivo el Ayuntamiento), en virtud del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, D. Gustavo Martínez Hernández alcalde-presidente del Ayuntamiento de Los Rábanos,(en lo sucesivo el Ayuntamiento), en virtud del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, D. Julián Martínez Calvo, alcalde-presidente del Ayuntamiento de San Pedro Manrique, (en lo sucesivo el Ayuntamiento), en virtud del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, D. Juan Ramón Soria Marina, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Vinuesa,(en lo sucesivo el Ayuntamiento), en virtud del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las partes tienen y se reconocen plena capacidad para obligarse y formalizar el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.- *La Red de centros Crece en la provincia de Soria está compuesta por los municipios titulares de un centro de educación infantil 0-3 años, incluidos en el Registro creado para ese fin en la Comunidad Autónoma.*

En Soria está compuesta por los siguientes ayuntamientos: Almarza, Arcos de Jalón, Berlanga de Duero, Duruelo de la Sierra, Garray, Navaleno, Langa de Duero, Medinaceli, Los Rábanos, San Pedro Manrique y Vinuesa.

A pesar de que durante unos años la Comunidad Autónoma permitió la incorporación de nuevas localidades a la red, Soria ha dado entrada desde el primer momento a todos los ayuntamientos que, estando interesados en el proyecto, han tenido un número de niños razonable para mantener los centros abiertos.



Segundo.- El Acuerdo Marco de Servicios Sociales para el período 2020-2023 fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Diputación de 29 de enero de 2020.

En ese acuerdo se recoge la financiación regional por importe de 115.718,00 € para cada uno de los años contemplados en el Acuerdo Marco, así como el reparto por municipios.

Tercero.- Tras más de quince años desde su creación, los centros crecemos se han consolidado como un servicio incuestionable en todas las localidades donde se ofrece, cumpliendo con creces una labor educativa fundamental para los niños de 0 a 3 años, así como un papel asistencial a las familias del medio rural y se han constituido en una fuente de empleo estable mayoritariamente femenino.

Cuarto.- La Diputación de Soria, de acuerdo con los arts 10,27 y 36 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases reguladora del Régimen Local y los ayuntamientos de acuerdo con el citado art 27 y la disposición adicional décimo quinta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, son competentes para esta actividad.

Por consiguiente, considerando el art. 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y los arts. 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público y, a la vista del manifiesto interés social del proyecto y siendo conscientes de la trascendencia que los centros ha tenido en los municipios, las partes acuerdan someterse a las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.-

Es objeto del presente convenio regular el sistema de cofinanciación de los centros del programa Crecemos de la provincia de Soria, en los municipios de Almarza, Arcos de Jalón, Berlanga de Duero, Duruelo de la Sierra, Garray, Los Rábanos, Medinaceli, Navaleno, Langa de Duero, San Pedro Manrique y Vinuesa.

Segunda.- Vigencia del convenio.-

El convenio extiende su validez, con efectos retroactivos al 1 de enero de 20 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Tercera.- Financiación del convenio.-

El convenio se financia con cargo a la partida 2020 43910 46224 "Proyecto Crecemos" del presupuesto en vigor de la Diputación de Soria.



En esa partida se recogen tanto la aportación de la Diputación de Soria como la que realiza la Gerencia de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma dentro del Acuerdo Marco de Servicios Sociales para la cofinanciación de los centros Creceemos, que ascienden a 71.679,12 € y 100.289,04 respectivamente, lo que hace un total de 171.968,16 €.

Los ayuntamientos de Almarza, Berlanga de Duero, Duruelo de la Sierra, Garray, Langa de Duero, Los Rábanos, Medinaceli, Navaleno y San Pedro Manrique recibirá como máximo 7.714,56 € en concepto de cofinanciación de la Comunidad Autónoma y 6.250 € en concepto de cofinanciación de la Diputación, lo que hace un máximo por Ayuntamiento de 13.964,56 €.

Los ayuntamientos de Arcos de Jalón y Vinuesa recibirán, como máximo 15.429,12 € en concepto de cofinanciación de la Comunidad Autónoma y 7.714,56 € en concepto de cofinanciación de la Diputación, lo que hace un máximo por Ayuntamiento de 23.143,68 €.

Cuarta.- Pagos anticipados.-

A la firma del presente convenio la Diputación entregará un anticipo por la cantidad del total de la cofinanciación de la Comunidad Autónoma más la cantidad que el Acuerdo Marco Diputación-Junta de Castilla y León establece como cofinanciación obligatoria para la Diputación.

En el caso de los ayuntamientos de Arcos de Jalón y Vinuesa esa cantidad asciende a 15.429,12 € de la Junta de Castilla y León y 7.714,56 € de la Diputación de Soria. Esa cantidad supone el 100% del total de convenio para ambos ayuntamientos.

En el caso de los restantes ayuntamientos, Almarza, Berlanga de Duero, Duruelo de la Sierra, Garray, Langa de Duero, Los Rábanos, Medinaceli, Navaleno y San Pedro Manrique, la cantidad es 7.714,56 € de la Junta de Castilla y León y 3.857,28 € de la Diputación.

Quinta.- Obligaciones de la Diputación.-

Son obligaciones de la Diputación las siguientes:

- *Proceder al pago de las cantidades que, a su vez, le entregue la administración autonómica para este fin dentro del Acuerdo Marco de Servicios Sociales.*
- *Proceder al pago de la aportación de la Diputación a la financiación del programa.*
- *Coordinar la ejecución del programa a nivel provincial.*
- *Garantizar que la titulación del personal de los centros se ajusta a la recogida en el Acuerdo Marco de Servicios Sociales, que es la siguiente:*



- *Maestro con especialización en educación infantil o título de grado equivalente.*
- *Técnico superior en educación infantil o equivalente.*
- *Para el personal de servicios, en aquellos centros en los que hubiera, no se requiere titulación específica.*

Sexta.- Obligaciones de los Ayuntamientos.-

Son obligaciones de los Ayuntamientos:

- *Remitir, dentro de los cinco días siguientes a la firma del presente convenio, la siguiente documentación:*
 - *Calendario y horario de apertura del centro para 2020.*
 - *Identificación de los trabajadores del centro y su titulación.*
 - *Cuota mensual por niño, que no deberá ser superior a 180 €.*
 - *Copia del seguro de responsabilidad civil del personal del centro.*
 - *Certificado de titularidad de la cuenta bancaria.*
 - *Admitir en el centro únicamente niños de entre cero y tres años.*
 - *Justificar la subvención en los términos que establece la cláusula novena.*
- *Sufragar la diferencia entre el coste total del servicio y las aportaciones de la Diputación y la Junta de Castilla y León.*
- *Someterse a los controles que pudiera realizar la Diputación en aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Si en un determinado mes el número de niños fuera inferior a cinco deberá comunicarlo a la Diputación dentro del mes en que se produzca ese hecho.*
- *Los ayuntamientos autorizan a la Diputación a obtener, por medios telemáticos, los certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social en el momento de la firma y en el momento del pago de la liquidación del ejercicio.*



Séptima.- Gastos subvencionables.-

Son gastos subvencionables únicamente las nóminas y seguros sociales del personal del centro desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, así como el coste del seguro de responsabilidad civil del personal del centro para ese mismo período.

Octava.- Compatibilidad.-

Estas subvenciones son compatibles con cualesquiera otras públicas o privadas para la misma finalidad siempre que sumadas a las cuotas satisfechas por los padres y a las aportaciones de la Diputación y la comunidad autónoma que figuran en este convenio no superen los gastos de nóminas, seguros sociales y cuota anual del seguro de responsabilidad civil para el personal del centro.

Novena.- Plazo y forma de justificación. Procedimiento de liquidación.-

El plazo de justificación concluye el 14 de febrero de 2020. Antes de esa fecha los Ayuntamientos deberán remitir la siguiente documentación:

- *Anexo de justificación.*
- *Memoria, conforme al modelo facilitado por la Junta de Castilla y León.*

Proceso de liquidación:

La cantidad resultante de la liquidación será la diferencia entre, por un lado, la suma de gastos de personal y seguridad social y el coste del seguro de responsabilidad civil del personal y, por otro, la cantidad anticipada con cargo a este convenio más el importe anual de las cuotas satisfechas por los padres y cualquier aportación pública o privada para la misma finalidad.

No obstante, la cantidad liquidada por Ayuntamiento no podrá ser superior a 2.392,72 € para los ayuntamientos de Almarza, Berlanga de Duero, Duruelo de la Sierra, Garray, Langa de Duero, Los Rábanos, Medinaceli, Navaleno y San Pedro Manrique.

Los ayuntamientos de Arcos de Jalón y Vinuesa no percibirán cantidad alguna en concepto de liquidación, al haber recibido todo el importe en concepto de anticipo.

Décima.- Incumplimientos y reintegros.-

Las recogidas en la legislación vigente. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.



Décimo primera.- Resolución del convenio.-

Éste se resolverá por las siguientes causas:

- *Por el mutuo acuerdo entre las partes.*
- *Por la terminación de su período de vigencia.*
- *Cuando se produzcan cambios en la normativa legal que obliguen a su resolución*

Décimo segunda.- Legislación aplicable.-

Tanto la Diputación como el Ayuntamiento se reconocen mutuamente su carácter público, y en consecuencia, la aplicación de las normas de derecho administrativo a la relación entre ambos. En su caso, las partes someterán las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a la jurisdicción contencioso-administrativa.”

3.- Dictamen, si procede, del convenio de colaboración entre la Diputación y los ayuntamientos propietarios de centros de educación infantil de primer ciclo para regular la aportación de la Diputación al sostenimiento de los centros para 2020.

El Sr. Presidente comunica a los diputados el contenido del convenio, que es idéntico al de 2019.

El importe de cada ayuntamiento viene delimitado por la cofinanciación de la Diputación, que es de 6250 € para cada ayuntamiento y la aportación de la comunidad autónoma para los ayuntamientos de Ágreda y San Esteban, que se regula en el Acuerdo Marco de Servicios Sociales, aprobado por la Junta de Gobierno de la Diputación el 29 de enero de 2020.

Tras la exposición los diputados dictaminan favorablemente, por unanimidad, el convenio cuyo contenido literal es el siguiente

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA PROPIETARIOS DE CENTROS EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO EN LA PROVINCIA DE SORIA PARA REGULAR LA APORTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN AL SOSTENIMIENTO DE LOS CENTROS

Soria, a ----- de ----- de 2020

REUNIDOS

De una parte D. Benito Serrano Mata, presidente de la Diputación provincial de Soria, nombrado por el Pleno de la Diputación celebrado el 26 de junio de 2019, en uso de las facultades que tiene



atribuidas en virtud del artículo en virtud del artículo 34 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

De otra parte, D. Jesús Manuel Alonso Jiménez alcalde-presidente del ayuntamiento de Ágreda, (en lo sucesivo el ayuntamiento), en virtud del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, D. Jesús Cedazo Mínguez, alcalde-presidente del ayuntamiento de Almazán, (en lo sucesivo el ayuntamiento), en virtud del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, D. Miguel Cobo Sánchez-Rico, alcalde-presidente del ayuntamiento de Burgo de Osma, (en lo sucesivo el ayuntamiento), en virtud del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, D. José Llorente Alonso, alcalde-presidente del ayuntamiento de Covaleda, (en lo sucesivo el ayuntamiento), en virtud del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, D. , alcalde-presidente del ayuntamiento de Golmayo, (en lo sucesivo el ayuntamiento), en virtud del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, D. Elia Jiménez Hernández alcaldesa-presidenta del ayuntamiento de Ólvega, (en lo sucesivo el ayuntamiento), en virtud del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, D.ª María Luisa Aguilera Sastre, alcaldesa-presidenta del ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, (en lo sucesivo el ayuntamiento), en virtud del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, D.ª Belinda Peñalba Marcos, alcaldesa-presidenta del ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe, (en lo sucesivo el ayuntamiento), en virtud del artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las partes tienen y se reconocen plena capacidad para obligarse y formalizar el presente convenio, a cuyo efecto



EXPONEN

Primero.-

La vertebración de los territorios escasamente poblados tiene en la prestación de servicios públicos básicos uno de sus ejes fundamentales. Esos servicios básicos contribuyen a la fijación de población y tienen efectos directos sobre la creación de empleo en el medio rural.

La mejora de la calidad de vida de los habitantes de los pueblos debe contemplar varios servicios, entre los que se encuentra la atención a la infancia, problemática que se ha resuelto de varias formas en función sobre todo del tamaño de los municipios.

La creación de la red crecemos supuso un hito en la atención para los pueblos más pequeños al relajar los requisitos que se exigían a los centros que la legislación vigente desde 2006 denominaba “centros completos de educación infantil”.

El Decreto 12/2008, de 14 de febrero, de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León avanzó en la línea de esa flexibilización, al permitir la coexistencia de centros completos con centros incompletos de educación infantil, diferenciando los requisitos a cumplir por unos y otros.

Segundo.-

La competencia para la creación de escuelas infantiles municipales se contempla en el art. 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 2 de mayo de Educación. Así mismo la Disposición Adicional 15 de esa Ley responsabiliza a los ayuntamientos de la “conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil”.

Por su parte la Ley 27/2013 contempla como competencia delegable la creación mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil.

Esa competencia está efectivamente transferida a los ayuntamientos por la Junta de Castilla y León mediante al art. 10.1 de la Ley 8/2009, de 16 de junio, de transferencia de competencias entre la comunidad autónoma y las entidades locales de Castilla y León.

Tercero.-

Entre los años 2011 y 2015 la Diputación decidió cofinanciar a los ayuntamientos titulares de centros de educación infantil con la misma cantidad a todos ellos, con independencia del número de alumnos de cada centro.

Desde 2016 la Gerencia de Servicios Sociales financia parcialmente aquellos centros que, aun siendo centros de educación infantil, cumplen una serie de requisitos relativos al modelo de



gestión y al número de unidades con que cuenta cada centro. En el caso de Soria la comunidad autónoma otorga financiación adicional a los ayuntamientos de Ágreda y San Esteban de Gormaz. Dicha cofinanciación ha quedado reflejada en el Acuerdo Marco de Servicios Sociales.

Esta cofinanciación adicional a estos dos municipios se realizó a través del Acuerdo Marco de Servicios Sociales para el período 2016-2020.

El nuevo Acuerdo Marco de Servicios Sociales 2020-2023, aprobado por la Junta de Gobierno de la Diputación de 29 de enero de 2020 contempla de nuevo la financiación adicional para esos dos municipios.

Cuarto.-

Al igual que en los centros crecemos, se ha optado por articular la financiación por la vía del convenio puesto que no tiene sentido promover la libre concurrencia en una situación en la que se cubren todos los centros de la provincia –sea mediante el proyecto crecemos o mediante este convenio- y no existen otras localidades con entidad y niños suficientes para crear nuevos centros de educación infantil de ningún tipo, por lo que no se produce discriminación.

Por consiguiente, considerando el art. 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y los arts. 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público y, a la vista del manifiesto interés social del proyecto y siendo conscientes de la trascendencia que el centro ha tenido en el municipio, las partes acuerdan someterse a las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.-

Es objeto del presente convenio regular la aportación de la Diputación de Soria a la financiación de los centros de educación infantil de primer ciclo de la provincia de Soria, que son Ágreda, Almazán, Burgo de Osma, Covalada, Golmayo, Ólvega, San Esteban de Gormaz y San Leonardo de Yagüe.

Segunda.- Vigencia del convenio.-

El convenio extiende su validez, con efectos retroactivos al 1 de enero de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Tercera.- Financiación del convenio.-

El convenio se financia con cargo a la partida 2020 43910 46206 “Ayuntamientos subvención



guarderías” del presupuesto en vigor de la Diputación de Soria.

Cuarta.- Pagos anticipados.-

A la firma del presente convenio la Diputación entregará los siguientes anticipos:

1.- A los ayuntamientos de Almazán, Burgo de Osma, Covaleda, Golmayo, Ólvega y San Leonardo de Yagüe, 3.125 €, que corresponden al 50% de la cantidad total comprometida por la Diputación.

2.- A los ayuntamientos de Ágreda y San Esteban de Gormaz, 7.741,56 €, que corresponde a la financiación íntegra de la comunidad autónoma, más 3.857,28 €, que corresponden a la cofinanciación obligatoria de la Diputación como contrapartida a la aportación regional.

Quinta.- Obligaciones de la Diputación.-

Puesto que los requisitos de los centros en lo que respecta a instalaciones, número de niños y los profesionales que trabajan allí y sus titulaciones son competencia de la Junta de Castilla y León en virtud del art. 13 del Decreto 12/2008, de 14 de febrero de 2008 (BOCYL nº 35, de 20 de febrero), la única obligación de la Diputación es proceder al pago del anticipo y de la cantidad resultante de la liquidación de cada uno de los ayuntamientos.

Sexta.- Obligaciones de los ayuntamientos.-

Son obligaciones de los ayuntamientos:

- *Remitir, dentro de los cinco días siguientes a la firma del presente convenio, la siguiente documentación:*
 - *Calendario y horario de apertura del centro para 2020.*
 - *Identificación de los trabajadores del centro y su titulación.*
 - *Cuota mensual por niño.*
 - *En el caso de que la gestión estuviera privatizada, certificado del acuerdo de adjudicación, donde consten también todas las condiciones de la adjudicación.*
- *Justificar la subvención en los términos que establece la cláusula novena.*
- *Someterse a los controles que pudiera realizar la Diputación en aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*



Los ayuntamientos autorizan a la Diputación a obtener, por medios telemáticos, los certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social en el momento de la firma y en el momento del pago de la liquidación del ejercicio.

Séptima.- Gastos subvencionables.-

Son gastos subvencionables los siguientes:

Si el centro está gestionado directamente por el ayuntamiento serán subvencionables únicamente las nóminas y seguros sociales del personal del centro desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, así como el coste del seguro de responsabilidad civil del personal del centro para ese mismo período.

Si el centro es de titularidad municipal pero la gestión está privatizada serán subvencionables los gastos asumidos inequívocamente por el ayuntamiento en el acuerdo de concesión. Lo serán también los gastos de mantenimiento del edificio y funcionamiento del centro siempre que esté separado del resto de dependencias municipales, esos costes sean plenamente identificables y sean de cuenta del ayuntamiento.

Octava.- Compatibilidad.-

Estas subvenciones son compatibles con cualesquiera otras públicas o privadas para la misma finalidad siempre que sumadas a las cuotas satisfechas por los padres, las aportaciones de la Diputación y de cualesquiera otras entidades u organismos no superen los gastos de nóminas, seguros sociales y cuota anual del seguro de responsabilidad civil para el personal del centro para el caso de que el centro sea de gestión municipal.

En el caso de que se encuentre privatizado esta subvención será compatible con cualesquiera otras públicas o privadas para la misma finalidad siempre que esa aportación no sea superior a la diferencia entre las obligaciones reconocidas y pagos realizados junto con los gastos de mantenimiento y funcionamiento del edificio si los hubiera y, por otro lado los ingresos reconocidos, incluyendo la subvención de la Diputación.

Novena.- Plazo y forma de justificación. Procedimiento de liquidación.-

El plazo de justificación concluye el 14 de febrero de 2021. Antes de esa fecha los ayuntamientos deberán remitir la siguiente documentación:

1.- En el caso de que el centro sea explotado directamente por el ayuntamiento con personal propio, el anexo centros no privatizados.

La cantidad resultante de la liquidación será la diferencia entre, por un lado, la suma de gastos de



personal y seguridad social y el coste del seguro de responsabilidad civil del personal y, por otro, la cantidad anticipada con cargo a este convenio más el importe anual de las cuotas satisfechas por los padres y cualquier aportación pública o privada para la misma finalidad.

2.- En el caso de que el centro esté privatizado deberán presentar la siguiente documentación: certificado del secretario del ayuntamiento con el visto bueno del presidente en el que consten para el período entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre del mismo año:

a) Las obligaciones reconocidas y los pagos, entre los que se incluirán los gastos de mantenimiento del edificio y funcionamiento del centro, siempre que cumplan los requisitos del primer punto de esta cláusula. (Anexo centros privatizados).

b) Los ingresos reconocidos para el ayuntamiento por la prestación de servicios de educación infantil.

Los ayuntamientos deberán presentar una memoria de actividades idéntica a la que presentan los ayuntamientos titulares de centros incluidos en la red Creceamos.

La cantidad resultante de la liquidación será la diferencia entre, por un lado, las obligaciones reconocidas y pagos realizados derivados del acuerdo de concesión del servicio y los gastos del mantenimiento del edificio y los de funcionamiento del centro que cumplan los requisitos establecidos en la base séptima y, por otro lado, los ingresos reconocidos de ingresos municipales derivados de la prestación del servicio más el anticipo de la Diputación y cualquier otro ingreso de entidades públicas o privadas destinado a esa finalidad.

No obstante, la cantidad liquidada por ayuntamiento no podrá ser superior a las siguientes cantidades:

1.- Para los ayuntamientos de Almazán, Burgo de Osma, Covaleda, Golmayo, Ólvega y San Leonardo de Yagüe, la cantidad liquidada no podrá ser superior a 3.125 €.

2.- Para los ayuntamientos de Ágreda y San Esteban de Gormaz la cantidad liquidada no podrá ser superior a 2.392,72 €.

Décima.- Incumplimientos y reintegros.-

Las recogidas en la Legislación vigente. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

Décimo primera.- Resolución del convenio.-

Éste se resolverá por las siguientes causas:



- *Por el mutuo acuerdo entre las partes.*
- *Por la terminación de su período de vigencia.*
- *Cuando se produzcan cambios en la normativa legal que obliguen a su resolución*

Décimo segunda.- Legislación aplicable.-

Tanto la Diputación como el Ayuntamiento se reconocen mutuamente su carácter público, y en consecuencia, la aplicación de las normas de derecho administrativo a la relación entre ambos. En su caso, las partes someterán las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a la jurisdicción contencioso-administrativa.”

4.- Dictamen, si procede, del convenio entre la Diputación y la Fundación Centro de Servicios y Promoción Forestal y de su Industria de Castilla y León (Cesefor), para el año 2020.

El Sr. Presidente comunica a los miembros de la Comisión que el convenio es idéntico al del ejercicio anterior, con el mismo importe y los mismos conceptos subvencionables.

Tras la exposición los diputados dictaminan favorablemente, por unanimidad, el convenio cuyo contenido literal es el siguiente

“CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA Y LA FUNDACIÓN CENTRO DE SERVICIOS Y PROMOCIÓN FORESTAL Y DE SU INDUSTRIA DE CASTILLA Y LEÓN

En Soria, a _____, de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. Benito Serrano Mata, con DNI Presidente de la Excma. Diputación de Soria, nombrado por el Pleno de la Diputación de 26 de junio de 2019.

De otra D. José Antonio de Miguel Nieto, Vicepresidente de la Fundación del Centro de Servicios y Promoción Forestal y de su industria de Castilla y León, en adelante la Fundación, constituida por tiempo indefinido en escritura pública otorgada el 16 de noviembre de 2001 ante el Notario D. Gonzalo López Escribano, bajo el nº 2017 de su protocolo, con CIF y domicilio social en de Soria e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad con el número 642.

Las partes tienen y se reconocen plena capacidad para obligarse y formalizar el presente convenio, a cuyo efecto



EXPONEN

Primero.- El Pleno de la Diputación Provincial de Soria de 2 de noviembre de 2017 aceptó formar parte del Patronato de la Fundación, con dos representantes. Actualmente la Diputación ostenta la presidencia del Patronato.

Segundo.- La Fundación Centro de Servicios de la Madera y el Mueble tienen como fines, como determina el art. 6 de sus Estatutos, “ayudar a aumentar la competitividad del sector de la madera y el mueble, especialmente con aquellas actividades que contribuyan a la promoción y mejora de la calidad, formación, innovación, tecnología...”. Son también objetivos específicos de la Fundación, “el apoyo (...) a pequeñas y medianas empresas relacionadas con el sector de la madera y el mueble”.

Tercero.- El art. 8.3 de sus Estatutos determina que la Fundación estará obligada a actuar en base a criterios de imparcialidad y no discriminación. El art. 9 expone que serán beneficiarios los socios adscritos a la misma y, en general, el conjunto de la sociedad.

Cuarto.- La exposición de motivos de la Ley 50/2002 de Fundaciones expresa la necesidad de estimular a la iniciativa privada en la realización de actividades de interés general, constatando la dificultad de los poderes públicos para atender ese interés general.

Quinto.- Las fundaciones en general y, la Fundación del Centro de Servicios de la Madera y el Mueble en particular, están obligadas por Ley a dedicar su patrimonio y sus rentas a sus fines fundacionales (art. 23 de la Ley 50/2002), que estarán presididos por el interés general.

Sexto.- Teniendo en cuenta que la redacción del art. 36.c de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, dado por la Ley 27/2017, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local establece que es competencia de la Diputación “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”

Séptimo.- Considerando que los objetivos de la Fundación son compatibles con los de la Diputación y que en ambos prima el interés social, que debe presidir el funcionamiento de las Administraciones Públicas.

Considerando que el impulso a Cesefor aparece recogido en el denominado “Plan Soria”, en el que participa la Diputación y que fue aprobado por las Cortes de Castilla y León en la sesión el 30 de abril de 2017, que se ha plasmado en una subvención directa del Instituto de la Competitividad Empresarial, propiedad del gobierno regional.



Octavo.- *A la vista de lo anterior, se considera cumplido el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, relativo a la concesión de forma directa de subvenciones, al quedar suficientemente probado el interés público, social y económico de la tarea desempeñada por la Fundación.*

Noveno.- *La Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación de Soria, aprobada por el Pleno de 6 de noviembre de 2009 establece que quedan fuera de la Ordenanza las aportaciones de la Diputación destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores, entre los que constan las fundaciones en las que esté representada la Diputación y a las que anualmente se hagan aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.*

Por todo lo expuesto, las partes de común acuerdo, y reconociéndose plena capacidad para llevar a cabo el presente convenio,

ACUERDAN

Primero.- Objeto de la subvención nominativa.- *Es objeto de la subvención nominativa a favor de la Fundación del Centro de Servicios de la Madera y el Mueble la contribución a la financiación de los gastos especificados en el anexo I.*

Segundo.- Duración del Convenio. – *El presente convenio extiende su validez con efectos retroactivos a su firma desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.*

Tercero.- Origen de los fondos.- *La subvención nominativa se financiará con cargo a la partida 43910 48934 “Convenio Cesefor”, del presupuesto en vigor de la Diputación. Esta partida cuenta con un crédito de 150.000 euros.*

Cuarto.- Obligaciones de la Fundación.- *Son obligaciones de la Fundación las siguientes:*

- a) Deberá destinar los fondos a sufragar los gastos establecidos en el anexo I.*
- b) Deberá destinar los gastos exclusivamente a los fines fundacionales que figuran en sus Estatutos, respetando siempre los términos de la Ley 50/2002.*
- c) Deberá guardar toda la información en libros contables o cualquier otro formato permitido por la legislación vigente y ponerla, si así fuera reclamado, a disposición de la Diputación para las actuaciones de control financiero que estime oportunas.*

Sexto.- Anticipo.- *En el momento de la firma del presente convenio se liberará el 50% del total del crédito disponible.*



Séptimo.- Justificación de gastos.-

La Fundación deberá presentar la justificación antes del 28 de febrero de 2021; deberá contener la siguiente documentación:

- a) Facturas y justificantes de pago de los gastos efectivamente realizados, junto con los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de seguridad social, además de un certificado de la Gerencia con el visto bueno del Presidente que resuma los gastos de personal.*
- b) Últimas cuentas auditadas y las cuentas provisionales correspondientes al ejercicio 2020.*
- c) Certificado del Secretario, con el Vº Bº del Presidente donde consten los ingresos percibidos de otros organismos y entidades, públicas y privadas y donde expresamente conste que se cumple el art. 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.*

La firma de este convenio implica la autorización automática de la Fundación a la Diputación para pedir en nombre del solicitante, y para este procedimiento exclusivamente, tanto los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad como cualesquiera otros necesarios para completar el expediente.

Octavo.- Gastos subvencionables.- *Todos los conceptos recogidos en el anexo I*

Noveno.- Modificación del Convenio.- *Las partes podrán modificar en cualquier momento el presente convenio de mutuo acuerdo.*

Décimo.- Resolución del Convenio.- *El Presente convenio se resolverá por:*

- El mutuo acuerdo entre las partes.*
- La no presentación de las facturas o de sus correspondientes justificantes de pago.*
- La no notificación de otras ayudas públicas para alguna de las partidas que se cofinancian con los fondos aportados por el Patronato.*

Así mismo, el Convenio quedará automáticamente revocado cuando se produzcan cambios normativos que anulen o deroguen total o parcialmente las disposiciones legales que le proporcionan cobertura legal.

Décimo primero.- Reintegro total o parcial de la subvención.- *La Diputación reclamará el reintegro total o parcial de la subvención y de los anticipos cuando concurren las siguientes circunstancias:*



a) Incumplimiento de la obligación de justificar.

b) Incumplimiento del fin para el que se concedió la subvención.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo establecido en los arts. 31 a 34 del TRLGP.

Décimo segundo.- Sometimiento a la jurisdicción administrativa.- La Fundación declara conocer el carácter público del Patronato y, en consecuencia, se somete explícitamente a las normas de procedimiento administrativo para la relación con el Patronato.

En su caso, las partes contratantes someterán las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a la jurisdicción Contencioso-Administrativa

ANEXO I

EPÍGRAFES	
Operaciones de funcionamiento	
1.- Ayudas monetarias y otros:	
	b) Gastos por colaboraciones y del órgano de gobierno
2.- Consumos de explotación	
3.- Gastos de personal:	
	Mano de obra directa
	Seguridad Social c/empresa
4.- Otros gastos:	
	Arrendamientos y cánones
	Reparaciones y conservación
	Servicios profesionales indep.
	Transportes
	Primas de seguro
	Servicios bancarios
	Publicidad
	Suministros
	Desplazamientos
	Formación
	Otros tributos: IVA no deducible, IAE, ..
	Gastos generales de gestión: tlf., correos, ..
5.- Gastos financieros o asimilados	



5.- Dictamen, si procede, de la convocatoria de subvenciones a agrupaciones empresariales para la realización de actividades de mejora de la competitividad sectorial para el año 2020.

El Sr. Presidente comenta los cambios que se han introducido en la convocatoria con respecto al año 2019. Básicamente son:

Una reducción del importe de la partida, que se reduce hasta los 20.000 €.

Una consiguiente reducción del importe máximo de la ayuda, que se reduce hasta los 10.000 €.

Comenta que se queda abierto por si hay más solicitudes y se supera el crédito, poder aprobar una segunda convocatoria.

D. Jesús Cedazo comenta esos aspectos y solicita que se incrementen los límites de 10.000 € a 15.000 € y los límites parciales de 8.000 € a 12.000€.

Hecha esta modificación, los diputados dictaminan favorablemente por unanimidad la convocatoria, que se reproduce íntegramente a continuación.

“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AGRUPACIONES EMPRESARIALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD SECTORIAL PARA EL EJERCICIO 2020”

1.- Objeto de la subvención.-

La cooperación empresarial es una herramienta fundamental para la mejora de la competitividad y la posición en el mercado de pymes y micropymes.

Así mismo, es también la única vía para que estas pequeñas empresas y microempresas puedan acceder a mercados alejados de sus tradicionales zonas de influencia, habitualmente cercanos a sus centros de fabricación.

La presencia en ferias comerciales de manera individual es difícil de articular para las pequeñas empresas y micropymes –mayoritarias en el tejido económico provincia- ya que, en la mayoría de los casos, no pueden acometer el coste que implican.

La cooperación entre empresas para mejorar productos de forma conjunta o para la obtención de alguna figura de calidad es uno de los mecanismos más importantes para proteger los productos tradicionales, aumentando el valor añadido de esas pequeñas producciones, con los consiguientes efectos sobre el valor añadido y la creación de empleo.

Con el objetivo de contribuir a incrementar la competitividad de los sectores productivos de la provincia, por medio de la presente convocatoria se establece el régimen de concesión de ayudas



a agrupaciones empresariales para diversas actividades de cooperación.

2.- Requisitos de los beneficiarios.-

Podrán acogerse a estas ayudas las agrupaciones empresariales que cumplan los siguientes requisitos:

a) Agrupaciones y asociaciones de empresas entre cuyos objetivos figuren la defensa y promoción de los productos fabricados por sus asociados, que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener personalidad jurídica y domicilio social en la provincia de Soria.*
- Que sus asociados tengan domicilio social en la provincia de Soria.*
- Compuesta íntegramente por empresas dedicadas a la fabricación del producto o a ofrecer el servicio de cuya defensa y promoción se encarga la asociación.*

b) Consejos Reguladores de figuras de calidad amparadas por el Reglamento 1151/2012, del Parlamento y el Consejo, de 21 de noviembre, sobre los regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios en los que tanto el Consejo como la totalidad de sus participantes tenga su domicilio social en la Provincia de Soria.

c) Marcas de garantía amparadas por el Instituto Tecnológico Alimentario de Castilla y León, cuyo domicilio social y el de la totalidad de sus asociados esté en la provincia de Soria.

No tendrán la condición de beneficiario aquellas entidades que se encuentren en alguna de las condiciones establecidas en el art. 13.2 de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.-

De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros que dispone el art. 16 de esa Ley.

La concurrencia a estas bases llevará consigo la autorización a la Diputación a pedir en nombre del solicitante, y para este procedimiento exclusivamente, tanto los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social como cualquier otro documento necesario para completar el expediente.

El plazo de presentación de solicitudes concluye el 14 de junio de 2020. Ese día está incluido en el



plazo de presentación. Las solicitudes contendrán la siguiente documentación:

Anexo I.- Solicitud de ayuda.

Anexo II.- Memoria del proyecto. En el caso de que el proyecto presentado actuaciones de distintas categorías subvencionables, estas deberán ordenarse por orden de prioridad para el solicitante. Ese orden se seguirá a la hora de calcular el importe de la subvención máxima por solicitud.

Documentación adicional:

- *DNI del representante.*
- *CIF de la asociación /Consejo Regulador o Marca de Garantía.*
- *Escrituras de constitución o estatutos.*
- *Escritura de apoderamiento en su caso.*
- *Certificado de titularidad de cuenta bancaria.*

Los modelos I y II estarán a disposición de los solicitantes en la sede electrónica de la Diputación.

En el caso de que el solicitante no esté sujeto al IVA deberá presentar certificado de la Agencia Tributaria.

Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles, desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta y/o acompañe los documentos preceptivos.

En el caso de que no se hiciera se le tendría por desistido en su solicitud de acuerdo con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria se concederán con cargo a la partida 2020 43910 47908 "Subvenciones promoción y obtención marcas de calidad" del presupuesto en vigor de la Diputación de Soria para el ejercicio 2020, dotada con 20.000 €.

5.- Procedimiento de concesión.-

La concesión de estas ayudas está supeditada a la existencia de crédito presupuestario para este fin y se resolverán por concurrencia no competitiva, atendiendo al orden de presentación de la solicitud, desde que el expediente está completo y en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden.



Las solicitudes serán informadas por el departamento de Desarrollo Económico y Turismo, sin perjuicio de otros informes que pudiera solicitar la Junta de Gobierno de la Diputación para dictar la resolución de concesión o denegación de la solicitud.

Las solicitudes las resolverá la Junta de Gobierno de la Diputación, quien podrá realizar cuantas actuaciones estime procedentes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se vaya a formular la resolución, incluyendo cuantos informes técnicos estime oportunos.

El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses desde la fecha en la que la solicitud esté completa.

Las resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

6.- Cuantías máximas individuales.-

Serán desestimadas aquellas solicitudes cuyo importe total de proyecto, excluido el IVA si la asociación puede repercutir ese gasto, sea inferior a 10.000 €.

La subvención será a fondo perdido con un límite de 15.000 € por solicitud. Su cuantía vendrá determinada por el contenido de la solicitud, de acuerdo con los importes y porcentajes establecidos en cada una de las siguientes categorías de gasto:

<i>Tipo de actuación</i>	<i>% de subvención</i>	<i>Subvención máxima por actuación</i>
<i>1.- Estudios y actividades de carácter experimental, I+D+i, directamente relacionados con los productos que fabriquen los miembros de la entidad solicitante</i>	<i>60%</i>	<i>15.000 €</i>
<i>2.- Estudios y trabajos técnicos necesarios para amparar el producto bajo alguna de las figuras de calidad vigentes, de ámbito regional, nacional y de la Unión Europea</i>	<i>60%</i>	<i>15.000 €</i>
<i>3.- Gastos derivados directamente de la organización y participación en ferias o certámenes sectoriales y otras acciones de comercialización celebrados fuera de la provincia, incluyendo las celebradas fuera de España y las organizadas por la Diputación Provincial</i>	<i>50%</i>	<i>15.000 €</i>
<i>4.- Folletos, carteles, publicidad en cualquier soporte, con especial atención</i>	<i>30%</i>	<i>12.000 €</i>



<i>a los nuevos canales y redes sociales, siempre que estén vinculados al producto o productos defendidos por la asociación. No obstante no serán subvencionables aquellos elementos de esta categoría que vayan destinados o se inserten en medios de comunicación locales o provinciales</i>		
<i>5.- Proyectos de mejora de la competitividad sectorial, incluyendo nuevos diseños, estudios de posicionamiento en el mercado etc...,</i>	30%	12.000 €

7.-Reformulación de solicitudes.-

Cuando el importe de la subvención sea inferior al reflejado en la solicitud, la resolución provisional de concesión contendrá la reformulación del proyecto.

La aceptación de la subvención supondrá también la aceptación de la reformulación del proyecto.

8.- Publicidad de las subvenciones concedidas.-

En las publicaciones, actividades de difusión, páginas web y otros medios y resultados a los que pudiera dar lugar el proyecto deberá mencionarse que la Diputación de Soria ha subvencionado el proyecto, debiendo aparecer la imagen de la Diputación en lugar destacado.

La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

9.- Gastos subvencionables.-

Son subvencionables los siguientes conceptos:

- Estudios y actividades de carácter experimental, I+D+i, directamente relacionados con los productos que fabriquen los miembros de la entidad solicitante.*
- Estudios y trabajos técnicos necesarios para amparar el producto bajo alguna de las figuras de calidad vigentes, de ámbito regional, nacional o de la Unión Europea.*
- Gastos derivados directamente de la organización y participación en ferias o certámenes sectoriales y otras acciones de comercialización celebrados fuera de la provincia, incluyendo las celebradas fuera de España y las organizadas por la Diputación Provincial.*
- Folletos, carteles, publicidad en cualquier soporte, con especial atención a los nuevos canales y redes sociales, siempre que estén vinculados al producto o productos defendidos por la asociación. No obstante no serán subvencionables aquellos elementos de esta*



categoría que vayan destinados o se inserten en medios de comunicación locales o provinciales.

- *Proyectos de mejora de la competitividad sectorial, incluyendo nuevos diseños, estudios de posicionamiento en el mercado etc...*

No serán subvencionables las actividades de promoción y difusión realizadas en la provincia así como la organización de ferias, certámenes, presentaciones u otros actos de naturaleza análoga que se celebren en cualquier localidad de la provincia.

Para las agrupaciones de comerciantes de localidades de menos de 20.000 habitantes sí serán subvencionables esas actuaciones de promoción y difusión dada la naturaleza de su actividad.

Las facturas y pagos con fecha anterior y posterior al plazo establecido para la ejecución del proyecto en la resolución de concesión de subvención no se consideran subvencionables.

La acreditación de gasto no financiable no se considera subvencionable; tampoco la justificación insuficiente del gasto acreditado.

10.- Plazo de ejecución de la actividad subvencionada.-

El plazo para el comienzo de las actuaciones subvencionables es el 1 de enero de 2020. Todas las actividades deberán haberse concluido antes del 30 de abril de 2021.

No obstante, cada resolución de concesión recogerá el plazo de ejecución del proyecto, en función de su importe y complejidad.

11.- Modificación de la resolución de concesión de subvención.-

Las actuaciones subvencionables deberán ejecutarse en el tiempo y forma establecidos en la resolución de concesión de la subvención.

Cuando surjan circunstancias –debidamente justificadas- que alteren las condiciones técnicas, económicas, financieras o temporales tenidas en cuenta para la concesión de subvención, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.

No se podrá modificar cuando:

- *La modificación afecte a las características básicas del proyecto en cualquiera de sus aspectos, técnico, económico, financiero y de plazos. De este supuesto se excluyen los casos de fuerza mayor y caso fortuito.*



- *No se cumplan los supuestos de prórroga del plazo de ejecución que establece el art. 70 del RD 886/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.*

La solicitud de modificación deberá presentarse como máximo un mes antes de la conclusión del plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que la concedió y notificada al interesado.

En ningún caso la modificación podrá suponer aumento de la subvención concedida.

En su caso, la solicitud de prórroga tanto de la realización de la actividad como del plazo de justificación se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, Ley General de Subvenciones y el REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.- Pago de la subvención.-

El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte del beneficiario, informe favorable del departamento de Desarrollo Económico y fiscalización favorable de la Intervención de la Diputación de Soria.

13.- Obligaciones de los beneficiarios.-

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Adicionalmente, deberán:

- *Comunicar a la Diputación cualquier alteración de las condiciones que afecten al beneficiario de la subvención, cambios de domicilio u otras circunstancias que afecten a la titularidad del expediente cuando se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de fondos.*
- *Poner a disposición de la Diputación de Soria la documentación y los justificantes de las inversiones realizadas.*
- *Aportar cuantos documentos sean precisos para justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en su resolución de concesión y facilitar la verificación del cumplimiento de las condiciones del proyecto que establezca la resolución de concesión.*

14.- Justificación de la subvención.-

La justificación se realizará dentro del mes siguiente a la fecha establecida en la resolución de



concesión individual de subvención para la finalización del proyecto.

De conformidad con el art. 70 del RD 886/2007, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, transcurrido el plazo otorgado en la resolución de concesión sin que el beneficiario haya comunicado la finalización del proyecto se le requerirá para que en el plazo de 15 días proceda a su presentación.

La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- *Modelos oficiales de justificación, anexo III, que contiene el listado de actividades, su coste, la identificación de los proveedores con CIF, número de factura, importe y fecha de pago.*
- *Facturas y justificantes bancarios del pago efectuado al proveedor, originales o copias compulsadas. En ningún caso se admitirán pagos en metálico justificados con recibí del proveedor.*
- *Cuando las actividades hayan sido cofinanciadas por alguna otra subvención el beneficiario deberá hacer constar en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.*
- *Certificado de ingresos donde aparezcan todos los ingresos percibidos para este proyecto, indicando su origen.*
Los gastos y pagos en los que se incurra fuera del plazo de ejecución indicado en la resolución de concesión tendrán la consideración de no subvencionables.
- *Memoria técnico-económica, que deberá contener de forma concreta y detallada las actividades realizadas, lugares y fechas de celebración, así como su coste total.*

15.- Compatibilidad con otras subvenciones destinadas a la misma finalidad.-

Estas subvenciones son compatibles con cualesquiera otras para la misma finalidad. Son incompatibles, no obstante, con cualesquiera otras convocadas la Diputación de Soria para la misma finalidad.

16.- Incumplimientos y reintegros.-

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases así como las condiciones que en su caso se establezcan en la resolución de concesión dará lugar, parcial o totalmente, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma.

La demora en la presentación de la documentación justificativa supondrá la pérdida de la



subvención, total o parcial por la aplicación de los siguientes criterios:

- *La presentación fuera de plazo de la justificación, antes de la recepción del requerimiento que establece el art. 70 del RD 887/2006, de 21 de julio dará lugar a una reducción de la ayuda del 5%.*
- *La presentación durante el plazo del citado requerimiento dará lugar a una reducción de la subvención del 10%.*
- *La no presentación o presentación fuera del citado plazo dará lugar a la pérdida de la subvención.*

La falta de acreditación del gasto comprometido en la solicitud dará lugar a:

- *La pérdida parcial de la subvención, proporcionalmente al gasto no acreditado.*
- *La pérdida del cien por cien de la subvención cuando la falta de gasto acreditado no permita certificar que se han alcanzado los objetivos para los que se concedió la ayuda.”*

6.- Dictamen, si procede, de la convocatoria de subvenciones de reducción de costes financieros de proyectos de inversión para el año 2020.

El Sr. Presidente comenta los cambios con respecto al año anterior. Sobre todo se refieren a la ordenación de las solicitudes en función del número de habitantes, dando prioridad a los núcleos más pequeños y, en segundo lugar, eliminar la subvención al circulante.

Toma la palabra D. Juan José Delgado para indicar que en la convocatoria de 2019 se puntuaba la contratación de mujeres y jóvenes y en esta no está.

Toma la palabra el sr. Secretario para indicar que en las dos convocatorias anteriores no se había utilizado. El Sr. Presidente no ve inconveniente en que se añada.

D. Jesús Cedazo pregunta sobre la posibilidad de que quienes tengan domicilio social fuera de Soria puedan solicitar. El sr. Secretario contesta que ese caso está contemplado en la convocatoria.

Hechas estas consideraciones, los diputados dictaminan favorablemente la convocatoria, que se reproduce íntegramente a continuación.



“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REDUCCIÓN DE LOS COSTES FINANCIEROS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

AÑO 2020

Primera.- Objeto.-

Las presentes bases regulan el contenido y procedimiento de tramitación de las ayudas para aminorar determinados costes derivados de la formalización de préstamos suscritos con entidades financieras registradas en el Banco de España y destinados a nuevas inversiones productivas en cualquier sector de la economía provincial excepto los siguientes:

- *Los sectores que figuran en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.*
- *Las empresas pertenecientes a alguno de los siguientes CNAE: F “Construcción”, L “Actividades inmobiliarias” y S “Servicios”, en los epígrafes 9411 a 9499, actividades de organizaciones patronales, sindicales, religiosas y de asociaciones empresariales.*

Segunda.- Beneficiarios, requisitos y exclusiones.-

Podrán acogerse a estas ayudas las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

Tener domicilio fiscal o centro de trabajo en la provincia de Soria. En el caso de que la empresa tenga únicamente centro de trabajo y no domicilio fiscal, las inversiones deberán destinarse inequívocamente al centro de trabajo que la empresa tenga en la provincia de Soria.

Para la definición de empresa se estará a lo establecido en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, DOUE 20.05.2003, L 124/39, que en su artículo primero define empresa como toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. Quedan excluidas, no obstante, las comunidades de bienes, sociedades civiles y asociaciones.

En el caso de empresas de nueva creación que no tengan centro de trabajo en la provincia en el momento de realizar la solicitud deberán aportar una declaración responsable de la ubicación de la futura instalación en el momento de presentar la solicitud y la documentación del centro de trabajo en el momento de presentar la justificación.

No tendrán la condición de beneficiario aquellas personas o entidades que se encuentren en alguna de las condiciones establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán acogerse a esta convocatoria aquellas empresas que hayan recibido subvención de



esta línea de subvención en las convocatorias de 2018 y 2019.

Tercera.- Obligaciones de los beneficiarios.-

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

Las establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Adicionalmente, deberán:

- Comunicar a la Diputación cualquier alteración de las condiciones que afecten al beneficiario de la subvención, cambios de domicilio u otras circunstancias que afecten a la titularidad del expediente cuando se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención Dicha alteración deberá ser aprobada por la Diputación.*
- Aportar cuantos documentos sean precisos para justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en su resolución de concesión y facilitar la verificación del cumplimiento de las condiciones de la inversión que establezcan el acuerdo de concesión y las presentes bases.*
- Mantener en funcionamiento la inversión durante cinco años como mínimo, desde el momento de la puesta en marcha.*
- En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente*

Cuarta.- Crédito presupuestario.-

La presente convocatoria está dotada con 200.000 €, con cargo a la partida 2020-43910-47102 “Bonificación intereses inversión empresarial” del presupuesto en vigor de la Diputación de Soria para el ejercicio 2020.

Quinta.- Proyectos subvencionables, requisitos.-

Son proyectos subvencionables:

Las inversiones en activos fijos, materiales e inmateriales, necesarios para la puesta en marcha de la actividad empresarial, así como los gastos de constitución, siempre que:

- El préstamo formalizado sea superior a 50.000 €.*
- Las inversiones subvencionables se inicien con posterioridad a la fecha de formalización de la del préstamo objeto de la subvención, que deberá formalizarse entre el 1 de enero de*



2020 y el 30 de septiembre de 2020.

Sexta.- Costes subvencionables.-

Son costes subvencionables únicamente los siguientes:

- *Intereses satisfechos durante los tres primeros años de vida del préstamo, a contar desde la fecha de la formalización.*
- *El 50% del importe de la comisión de riesgo del aval emitido por instituciones registradas en el Banco de España para garantizar este préstamo, cuando sea requerido por las instituciones financieras para la formalización del préstamo de inversión. La duración del aval no podrá ser superior a la de la operación avalada.*

El período de formalización de la operación de préstamo estará comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de septiembre de 2020, incluidos ambos días.

El préstamo se destinará íntegramente a realizar inversiones en activos fijos, materiales e inmateriales, asociados a un proyecto empresarial, comprendidos en alguna de las siguientes categorías:

Activos fijos materiales nuevos o de primer uso relativos a edificios e instalaciones y maquinaria, los siguientes:

- *Edificación de obra civil, incluyendo los costes de remodelación del local de negocio.*
- *Adquisición de edificios, naves y otras construcciones.*
- *Bienes de equipo consistentes en maquinaria de procesos, elementos de transporte interior y exterior, mobiliario, medidas de protección del medio ambiente y prevención de riesgos laborales. En el caso de elementos de transporte exterior solo se considerarán aquellos que se utilicen de forma inequívoca y exclusiva para la actividad empresarial. En el sector del transporte no son subvencionables los activos móviles.*
- *Bienes de equipo para suministros de agua, gas, electricidad, residuos y otros ligados al proyecto.*
- *Hardware y software.*
- *Trabajos de planificación, ingeniería, dirección facultativa y adecuación medioambiental y urbanística.*



- *Otras inversiones en activos fijos, tales como equipamientos del local de negocio.*

Los activos fijos inmateriales deberán permanecer asociados a la actividad y además cumplir los siguientes requisitos:

- *Utilizados exclusivamente en los activos de la empresa beneficiaria.*
- *Deben ser amortizables.*
- *Deben ser adquiridos en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador.*

En el caso de bienes inscribibles, el beneficiario deberá cumplir lo establecido en el art. 31.4 y 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones relativos al mantenimiento de la actividad y a las peculiaridades de inscripción registral de esos bienes.

Séptima.- Clase y cuantía de la subvención.-

La subvención máxima por solicitud será la cantidad equivalente a una rebaja de los puntos porcentuales del tipo de interés anual satisfecho durante los tres primeros años de vida del préstamo conforme a los criterios que aparecen en la siguiente tabla, más el 50% del coste de la comisión de riesgo de aval, en su caso.

En el caso de que el tipo de interés satisfecho sea inferior al resultante de aplicar los criterios de esta base, la cantidad subvencionada será como máximo el tipo anual satisfecho.

Los límites máximos de subvención son los siguientes:

Para los beneficiarios con domicilio fiscal y centro de trabajo en localidades de menos de 20.000 habitantes, 30.000 €.

Para los beneficiarios con domicilio fiscal y centro de trabajo en localidades de más de 20.000 habitantes, 10.000 €.

Primero.-Método de cálculo del porcentaje subvencionado:

1.- Por la localidad donde tenga el domicilio fiscal el solicitante:

Empresas con domicilio fiscal o centro de trabajo en localidades de más de 20.000 habitantes, 1%.

Empresas con domicilio fiscal o centro de trabajo en localidades entre 1.000 y 20.000



habitantes, 1,5%.

Empresas con domicilio fiscal o centro de trabajo en localidades de menos 1.000 habitantes, 2%.

2.- *En función del número de trabajadores contratados mediante contrato indefinido con posterioridad a la fecha de la firma de la operación de préstamo.*

Por trabajador contratado 0,1% adicional.

Si la contratación es de mujeres y jóvenes menores de 35 años, 0,2% adicional.

3.- *El 50% del importe total de las comisiones de riesgo del aval.*

El tipo de interés resultante de aplicar los criterios 1 y 2 no podrá superar los siguientes límites:

2,5% para las empresas con domicilio fiscal o centro de trabajo localidades de más de 20.000 habitantes.

3% para aquellas ubicadas en localidades de entre 1.000 y 20.000 habitantes.

3,5% para aquellas empresas cuyo domicilio fiscal o centro de trabajo esté en localidades de menos de 1.000 habitantes.

Esta ayuda tiene la consideración de ayudas de minimis, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Octava.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.-

De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros que dispone el art. 16 de esa Ley.

La presentación de solicitudes se realizará desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP y finalizará el 30 de septiembre de 2019. Ese día está incluido dentro del plazo de presentación de solicitudes. Estas contendrán la siguiente documentación:

1.- Anexo I.

2.- DNI del solicitante y NIF de la sociedad.



3.- Estatutos vigentes de la sociedad.

6.- Memoria de la inversión.

7.- Escritura, en su caso, del préstamo formalizado.

8- Contrato, en su caso, del aval formalizado.

9.- Tabla teórica de amortización del préstamo y método de cálculo de intereses.

La concurrencia a estas bases llevará consigo la autorización a la Diputación a pedir en nombre del solicitante, y para este procedimiento exclusivamente, tanto los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social como como su situación censal, en su caso, la vida laboral del solicitante y cualesquiera otros necesarios para completar el expediente.

Novena.- Subsanación de documentación.-

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Décima.- Plazo de ejecución.-

Cada resolución de concesión recogerá el plazo de ejecución del proyecto, en función de su importe y complejidad.

Décimo primera.- Criterios de valoración de las solicitudes.-

Las solicitudes se ordenarán en dos bloques, uno para la capital y otro para el resto de localidades de la provincia.

Las solicitudes se tramitarán y resolverán en régimen de concurrencia no competitiva, atendiendo a los siguientes criterios:

Primero.- Número de habitantes de la localidad de residencia fiscal o centro de trabajo del solicitante, ordenando de menor a mayor número de habitantes.

Segundo. Para el caso de solicitudes cuyo domicilio fiscal o centro de trabajo tenga el mismo



número de habitantes, se atenderá al orden de presentación y desde que el expediente esté completo. Este criterio se atenderá hasta agotar el crédito presupuestario.

En el caso de que, una vez atendidas todas esas solicitudes, no se hubiera utilizado todo el crédito disponible se procederá a atender las de aquellos solicitantes cuyo domicilio fiscal o centro de trabajo se encuentre en la capital, por orden de presentación de expediente completo, hasta agotar totalmente el crédito presupuestario.

Décimo segunda.- Instrucción y procedimiento de concesión.-

La concesión de subvenciones está supeditada a la existencia de crédito presupuestario para este fin.

El departamento de Desarrollo Económico y Turismo verificará que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos de la convocatoria y formulará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno de la Diputación. Así mismo, podrá dirigirse a los interesados para la comprobación, conocimiento y determinación de la exactitud y veracidad de los datos aportados en la solicitud.

Sobre las propuestas realizadas la Junta de Gobierno de la Diputación dictará resolución motivada que será notificada a los beneficiarios en los términos establecidos en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones de la convocatoria pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Décimo tercera.- Aceptación.-

Los beneficiarios deberán aceptar expresamente la concesión de la subvención, así como sus condiciones, mediante la presentación del anexo de aceptación correspondiente, en el plazo de quince días hábiles, computados desde el día siguiente a la notificación por cualquiera de los medios que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo señalado sin haber recibido el citado anexo se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención, declarándose la renuncia, mediante resolución expresa.



Décimo cuarta.- Modificación de las condiciones de la concesión.-

Las actuaciones subvencionables deberán ejecutarse en el tiempo y forma establecidos en el acuerdo de concesión de la subvención.

Cuando surjan circunstancias –debidamente justificadas- que alteren las condiciones técnicas, económicas, financieras o temporales tenidas en cuenta para la concesión de subvención, el beneficiario podrá solicitar la modificación del acuerdo de concesión. En ningún caso la modificación podrá suponer incremento de la subvención concedida.

No se podrá modificar cuando:

- El cambio afecte a las características básicas del proyecto. De este supuesto se excluyen los casos de fuerza mayor y caso fortuito.*
- No se cumplan los supuestos de prórroga del plazo de ejecución que establece el art. 70 del RD 886/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.*

La solicitud de modificación deberá presentarse como máximo un mes antes de la conclusión del plazo de ejecución establecido en el acuerdo de concesión y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que la concedió y notificada al interesado.

En su caso, la solicitud de prórroga tanto de la realización de la inversión como del plazo de justificación se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, Ley General de Subvenciones y el REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo quinta.- Plazo y forma de justificación.-

La justificación se realiza en dos fases, justificación de la inversión y justificación de los intereses pagados.

La justificación de la inversión se realizará antes de que concluya el plazo establecido a tal fin en la resolución de concesión y deberá contener la siguiente documentación:

Facturas y justificantes de pago de las inversiones realizadas, que deberán ajustarse a las contenidas en la memoria de inversión presentada en la solicitud.

En su caso, factura y justificante de pago de la comisión por riesgo de aval.

La justificación del pago de los intereses y gastos subvencionados.-



Con periodicidad anual y durante los tres años subvencionables el interesado deberá presentar, dentro del mes siguiente al cumplimiento de cada anualidad:

- *Certificado de la entidad financiera prestataria donde consten que efectivamente se han pagado los intereses correspondientes al período y su importe.*
- *Recibos de las comisiones de riesgo del aval y sus correspondientes justificantes de pago.*

Décimo sexta.- Liquidación y pago.-

El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte del beneficiario, con el informe favorable del Departamento de Desarrollo Económico y fiscalización favorable de la Intervención de la Diputación de Soria en cada uno de los ejercicios correspondientes.

Décimo séptima.- Compatibilidad.-

Estas subvenciones son incompatibles con cualesquiera otras convocadas por la Diputación para la misma finalidad, incluidas las convocadas en los ejercicios 2018 y 2019.

Son, no obstante, compatibles con otras ayudas y subvenciones, de entidades e instituciones públicas siempre que no se supere el límite de 200.000 € en el plazo de tres años, tal como consta en el artículo 3 del Reglamento UE, 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayuda de minimis.

Décimo octava.- Publicidad.-

En las publicaciones, actividades de difusión, páginas web y otros medios y resultados a los que pudiera dar lugar el proyecto deberá mencionarse que la Diputación de Soria ha subvencionado el proyecto, debiendo aparecer la imagen de la Diputación en lugar destacado.

La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

Décimo novena.- Incumplimientos y reintegros.-

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases así como las condiciones que en su caso se establezcan en el acuerdo de concesión dará lugar, parcial o totalmente, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la subvención.

La demora en la presentación de la documentación justificativa, tanto de la justificación de la



inversión como de las justificaciones de pago de intereses, supondrá la pérdida de la subvención, total o parcial por la aplicación de los siguientes criterios:

- *La presentación fuera de plazo de la justificación, antes de la recepción del requerimiento que establece el art. 70 del RD 887/2006, de 21 de julio dará lugar a una reducción de la ayuda del 5%.*
- *La presentación durante el plazo del citado requerimiento dará lugar a una reducción de la subvención del 10%.*
- *La no presentación o presentación fuera del citado plazo dará lugar a la pérdida de la subvención.*

La falta de acreditación de la inversión comprometida en la solicitud dará lugar a:

- *La pérdida parcial de la subvención, proporcionalmente a la inversión no acreditada.*
- *La pérdida del cien por cien de la subvención cuando la falta de inversión acreditada no permita certificar que se han alcanzado los objetivos para los que se concedió la ayuda. Cuando la inversión correctamente justificada sea inferior al 50% de la inversión recogida en el acuerdo de concesión de subvención se considerará que no se ha cumplido el objetivo para el que se concedió la ayuda, declarándose la pérdida del derecho a percibir la subvención.*

La acreditación de inversión no financiable no se considera subvencionable; tampoco la justificación insuficiente de la inversión acreditada. Las facturas y pagos con fecha posterior al plazo establecido para la finalización del proyecto en el acuerdo de concesión de subvención no se consideran subvencionables.

Vigésima.- Protección de datos.-

La información contenida tanto en las solicitudes como en la justificación quedará sometida a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La Diputación garantiza que los datos solo se van a utilizar para la finalidad para la que se obtienen.

Vigésimo primera.- Declaración de minimis.-

De conformidad con el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, se informa a los solicitantes de que estas ayudas tienen la consideración de minimis.



Vigésimo segunda.- Recursos.-

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. “

7.- Ruegos y preguntas.

Toma la palabra el Sr. Presidente para expresar su malestar por el hecho de que, aunque con respecto a la convocatoria de multiservicios se pidió en comisión que los diputados preguntaran en los ayuntamientos si era necesaria una segunda convocatoria, se publicó en prensa antes de comunicarlo.

Indica que no es posible que salga una nueva convocatoria de multiservicios porque los fondos provendrán de remanentes y no hay tiempo material de ejecutarla.

Comenta, acto seguido, que se está estudiando una nueva convocatoria de economía social, ya que quedan bastantes fondos sin ejecutar de la anualidad 2018 del Plan Soria. Esta convocatoria no depende de remanentes, se va a hacer con fondos de 2020.

Toma la palabra el Sr. Secretario de la Comisión para comentar el estado de las solicitudes de la última convocatoria de arraigo.

Comenta también que se va a publicar una nueva convocatoria de multiservicios, que se hará con cargo a la nueva anualidad del Plan Soria.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las ocho horas cuarenta y cinco minutos de la que se extiende la presente Acta, que firma el Sr. Presidente de la comisión, conmigo el Secretario que CERTIFICO.